

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
= 3 OCT 2002	
SEG. 1º	6368 HORA 13 ²⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



Artículo 1- Derógase el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 2- Sustitúyese el artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Art. 242: *Facultad de abstención.* Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como también sus tutores, curadores y pupilos.

Artículo 3- Sustitúyese el artículo 243 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Art. 243: *Límites a la facultad de abstención:* La obligación de testificar subsistirá para las personas mencionadas en el artículo anterior, si alguna de ellas fuere el denunciante, querellante o actor civil; o si el delito apareciere ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

ARTÍCULO 4 - DE FORMA .

[Signature]
DR. JUAN CARLOS LOPEZ
 DIPUTADO DE LA NACION